



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 13 de octubre de 2009

número 82

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Coahuila.	1
ACUERDO por el que se delegan en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, las facultades necesarias para llevar el registro de autógrafos y sellos de los funcionarios públicos y demás personas quienes tengan encomendada fe pública en el Estado de Coahuila, así como para certificar y legalizar los documentos que las contengan.	14
REGLAMENTO del Paseo Comercial Centro Histórico de Torreón, Coahuila.	15
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35930001-010-09, emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	24



ESTADO DE COAHUILA



CONVENIO DE COORDINACIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
2009

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ARMANDO LUNA CANALES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL C. FAUSTO DESTENAVE KURI; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JESÚS TORRES CHARLES; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS GERARDO VELÁZQUEZ ZEPEDA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
 JURÍDICOS




deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL GOBIERNO FEDERAL
 NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS
 JURÍDICAS Y NORMATIVAS

3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de diciembre del 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Humberto Moreira Valdés asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, a partir del 1o. de diciembre de 2005.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 fracción de la Constitución Política del Estado; 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Que de igual manera los CC. Secretario de Gobierno, C. Armando Luna Canales; Secretario de Finanzas, C. Héctor Javier Villareal Hernández; Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, C. Fausto Destenave Kuri; el Procurador General de Justicia, C. Jesús Torres Charles; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. Luis Gerardo Velázquez Zepeda, respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DE "LAS PARTES":

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
Y NORMATIVIDAD

de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre del 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", formará parte integrante del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Único, dando prioridad al cumplimiento del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
NÚMERO GENERAL DE REGISTRO JURÍDICO Y NORMALIZACIÓN

erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LAS PARTES" convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2008, se destinan del FASP, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$195,410,651.00, (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS DIEZ MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M. N.).**

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de **\$48'852,663.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),** lo que representa el 25 por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.



Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los Estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos Federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa.

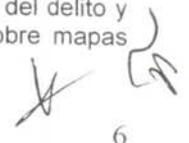
"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS



delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDÉCIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal.

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODÉCIMA.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito Estatal como Municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delinquentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación

de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

"LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

Handwritten signature and the number 8.

encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncian en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que cumpla con dichos criterios.

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- "LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Verificación físico-mecánica, y
- f) Expedición de permiso para circular sin placas.

"LAS PARTES" acuerdan que previa verificación física del vehículo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público



Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la Entidad Federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DÉCIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y NORMATIVOS

la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DÉCIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero del año dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C. HÚMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
COAHUILA

C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y NOMINACIÓN



C. FAUSTO DESTENAVE KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCION CIUDADANA



C. JESUS TORRES CHARLES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



C. LUIS GERARDO VELÁZQUEZ ZEPEDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PUBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2009, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24, fracciones X y XXII de la misma ley y,

CONSIDERANDO

Que uno de los compromisos prioritarios que asume la Administración Pública Estatal es el de promover e impulsar el vínculo entre la gente y el Gobierno. Para ello, se ha de contar con un sistema eficiente y eficaz que responda con prontitud a las necesidades de nuestra sociedad la cual demanda cambios profundos que sólo pueden ser producto y resultado de un verdadero compromiso con la gente y el trabajo organizado de los servidores públicos.

Que diversos procedimientos administrativos, públicos y privados, requieren de la certificación de documentos y de la legalización de las firmas de los funcionarios públicos, escolares, notarios públicos y cualquier otro investido de fe pública que los suscriben o certifican.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones X y XXII, del Artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría de Gobierno a mi cargo, llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios públicos estatales, de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos y de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para la legalización de firmas, así como Certificar y legalizar documentos en los términos de las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha 8 de Marzo de 1996 y posteriormente con fecha 19 de mayo del 2000 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 20 y 40, respectivamente, sendos Acuerdos mediante los cuales se delegaron en la entonces Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, la facultad de llevar el registro de autógrafos de los funcionarios públicos estatales, de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, así como de los demás funcionarios a quienes les esté encomendada fe pública, y de certificar, legalizar y apostillar documentos que contengan las firmas de funcionarios estatales que los suscriban.

Que desde la publicación del último Acuerdo y en razón de las modificaciones estructurales y nominales de diversas dependencias de la Administración Pública, se requiere la actualización de la denominación de la ahora Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en dicho instrumento delegatorio de facultades.

Que como parte de los procesos de actualización del marco jurídico de la Administración Pública emprendido desde la Secretaría de Gobierno, se estima necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo con el fin de no sólo establecer la denominación de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, si no de refrendar el compromiso de ésta dependencia de agilizar y hacer eficiente el trámite de certificación de firmas así como el de legalización o de apostillamiento de documentos a efecto de que los mismos surtan efectos en el extranjero.

Que en ese tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado faculta, para la mejor organización del trabajo, que mediante Acuerdo puedan delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, tengan el carácter de indelegables, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, las facultades necesarias para llevar el registro de autógrafos y sellos de los funcionarios públicos estatales, de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, oficiales del registro civil y demás personas quienes tengan encomendada fe pública en el Estado de Coahuila, así como de autoridades de las universidades públicas o privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios ante la Secretaría de Educación y Cultura y cuya firma y sello conste en dicho registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se delega en la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno la facultad de certificar y legalizar documentos que contengan las firmas y sellos de los funcionarios y autoridades establecidos en el artículo anterior, así como las necesarias para el apostillamiento de documentos que hayan de surtir efectos tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de las leyes y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos recibirá las solicitudes de certificación o legalización de firmas o, en su caso apostillado del documento que haya sido a su vez emitido, expedido, certificado o legalizado por los funcionarios o autoridades descritos en el artículo primero de este Acuerdo. Posteriormente, se revisará el documento a efecto de autorizar el trámite solicitado, lo cotejará con el registro de autógrafos que para el efecto lleve la Subsecretaría y atestará, de acuerdo a sus archivos, la vigencia del nombramiento correspondiente a la fecha y nombre del funcionario público, universitario o fedatario a que se refiera.

ARTÍCULO CUARTO. Las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo serán ejercidas por el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno o por el funcionario que el mismo designe en virtud de las funciones que éste tenga encomendadas.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del artículo anterior, el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, hará del conocimiento de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Educación Pública y demás autoridades competentes que estime necesarias el nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados para realizar los actos a que se refiere el presente Acuerdo, así como el sello a utilizarse.

Del mismo modo, notificará la sustitución de funcionarios y la revocación, en su caso, de las facultades delegadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo mediante el cual se delega en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos la facultad de legalizar y apostillar documentos, así como la de certificación de firmas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 40, de fecha 19 de Mayo del 2000.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento Interior Del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha veinticinco de Septiembre de dos mil nueve, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO DE TORREÓN, COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Torreón, Coahuila y tiene por objeto regular las actividades directa o indirectamente relacionadas con el denominado Paseo Comercial Centro Histórico, así como la conducta de comerciantes y concesionarios, bajo los principios de preservación de los espacios peatonales, ordenamiento del crecimiento urbano y económico de la ciudad y el impulso a la actividad comercial del Sector Centro Histórico.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal de Torreón, quién se auxiliará de la Jefatura de Mercados y Plazas, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de otras dependencias municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, podrá en todo momento vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

El R. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y de la Jefatura de Mercados y Plazas podrá concesionar espacios a particulares para actividades comerciales en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los concesionarios de los locales comerciales del Paseo Comercial Centro Histórico, en el ejercicio de sus actividades dentro del mismo, deberán sujetarse en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- I. Área de comida. El tramo comprendido por la Calle Valdés Carrillo, entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza, en donde de manera exclusiva dentro del Paseo Comercial Centro Histórico, se permite para la elaboración o comercialización el uso de alimentos, el uso de gas, agua corriente o cualquier aparato o mecanismo que genere calor.
- II. Centro Histórico. Únicamente para los efectos del presente Reglamento, se considera la superficie comprendida dentro del perímetro de la Calzada Colón a Calle Múzquiz y de Boulevard Revolución a Boulevard Independencia.
- III. Comercio o comerciante establecido. Aquellos establecimientos comerciales de propiedad privada cuyas instalaciones y actividades no ocupan un espacio público.
- IV. Concesión. Documento oficial expedido por el R. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Mercados y Plazas, que permite la realización de actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico.
- V. Concesionario. La persona física que recibe una concesión para llevar a cabo actividades comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.
- VI. Cuadra. El Paseo Comercial Centro Histórico se compone por cinco cuadras, siendo estas: Cepeda entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza; Cepeda entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza; Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez.
- VII. Días mínimos de trabajo. El número de días de un período determinado que cada concesionario o aspirante a serlo, debe abrir su local comercial para tener derecho a recibir su concesión o mantenerla.
- VIII. Espacio comercial autorizado. El área de cada local comercial o contigua a este, en la cual los concesionarios podrán exhibir o comercializar sus bienes o servicios.
- IX. Local comercial. El espacio dentro de los módulos destinado a cada concesionario para el ejercicio de sus actividades comerciales.
- X. Mesa directiva. El órgano de representación de los intereses colectivos de los concesionarios
- XI. Módulo. El conjunto de tres locales comerciales que comparten una misma estructura. En el caso del área de alimentos, cada módulo se compone por cuatro locales comerciales.
- XII. Paseo Comercial Centro Histórico.- El área peatonal-comercial comprendida por la Calle Cepeda en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Hidalgo, y la calle Valdés Carrillo en sus tramos de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Los cruces de las calles Cepeda y Valdés Carrillo con las Avenidas Presidente Carranza, Hidalgo o Juárez, no se incluyen dentro del Paseo Comercial.
- XIII. Publicidad. Cualquier estructura, calcomanía, cartulina o artefacto, ya sea fijo, semifijo o móvil que anuncie o promueva los bienes o servicios de uno o más locales comerciales.
- XIV. Reasignación de local comercial. Procedimiento mediante el cual la Jefatura de Mercados y Plazas, determina entregar un local comercial de una persona a otra.
- XV. Revocación de la concesión. Acto mediante el cual un concesionario pierde su concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESTRICCIONES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 5.- El Paseo Comercial Centro Histórico es el resultado de la reubicación de comerciantes fijos y semifijos que trabajaban en las banquetas de un sector del Centro Histórico. Por tal motivo, en las áreas de donde fueron reubicados los vendedores, quedará estrictamente prohibido el comercio en banquetas o arroyo vehicular, ya sea fijo, semifijo o ambulante. No se incluyen en la prohibición los vendedores de periódicos y revistas, así como los puestos de venta de lotería, siempre que en todos los casos, no vendan otros productos u ofrezcan otro tipo de servicios.

El área de donde fueron reubicados los vendedores que actualmente ocupan el Paseo Centro Histórico y que constituye el perímetro en el que se hará válida la prohibición establecida en el presente Artículo, será el siguiente:

- A. En la Avenida Presidente Carranza, el perímetro de prohibición abarcará las aceras sur y norte entre las Calles Zaragoza y Rodríguez, incluyendo las esquinas de sus aceras oriente, poniente, sur y norte.
- B. En el caso de las Avenidas Hidalgo y Juárez, se incluyen dentro del perímetro de prohibición las aceras norte y sur de ambas avenidas, de la Calle Falcón acera poniente a la Calle Ramos Arizpe acera oriente.
- C. Las calles intermedias entre la calle Falcón y la calle Ramos Arizpe, es decir, las calles Juan Antonio de la Fuente, Zaragoza, Valdés Carrillo, Cepeda, Rodríguez, Acuña y Blanco, en sus tramos entre Presidente Carranza y Juárez.
- D. También quedará comprendido en el perímetro de prohibición el comercio semifijo en la Plaza de Armas, con excepción de los puestos fijos ya existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento y los boleros, siempre que éstos últimos no ejerzan otra actividad adicional.

La prohibición establecida incluye la exhibición o comercialización de mercancías por parte de los comerciantes establecidos en las avenidas y calles mencionadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, con la finalidad de evitar futuros conflictos derivados de actividades comerciales en vías públicas, queda estrictamente prohibido en el perímetro entre Calle Múzquiz y Calzada Colón y Boulevard Revolución a Boulevard Independencia, el establecimiento de puestos fijos o semifijos, salvo aquellos con una antigüedad comprobada en el punto en donde laboran, anterior al 1 de enero del 2006.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Jefatura de Mercados y Plazas elaborará un censo de los vendedores autorizados dentro del perímetro establecido en el párrafo anterior, documentando en cada caso la justificación de antigüedad anterior al año 2006.

ARTÍCULO 7.- La violación a lo dispuesto por los Artículos 5 y 6, dará lugar a que de manera inmediata los inspectores de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación, preventivamente aseguren la mercancía, los vehículos, contendedores o cualquier dispositivo o artefacto utilizado para su exhibición o venta y los pongan a disposición del Jefe de Mercados y Plazas o del Director de Inspección y Verificación, para que inicien el procedimiento de sanción establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO CARACTERÍSTICAS DEL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 8.- El Paseo Comercial Centro Histórico se integra por vías peatonales comprendidas entre por la Calle Cepeda en su tramo entre Boulevard Revolución y Avenida Hidalgo, así como la Calle Valdés Carrillo en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Las avenidas Presidente Carranza, Hidalgo, Juárez, así como el Boulevard Revolución continúan siendo para la circulación vial.

ARTÍCULO 9.- El ejercicio de las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico se integra por un total de 95 (noventa y cinco) módulos, sumando un total de 300 (trescientos) locales comerciales divididos de la siguiente manera:

Calle Cepeda entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza, 13 (trece) módulos cada uno de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 39 (treinta y nueve) locales.

Calle Cepeda entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 24 (veinticuatro) módulos cada uno de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 72 (setenta y dos) locales.

Calle Valdés Carrillo entre Boulevard y Avenida Presidente Carranza, 15 (quince) módulos cada uno de 4 (cuatro) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales. Estos locales estarán destinados a la ubicación de comerciantes que requieran uso de agua corriente de manera intensiva o gas para la cocción de alimentos, así como la venta de otro tipo de alimentos ya preparados.

Calle Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 20 (veinte) módulos cada módulo de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales.

Calle Valdés Carrillo entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez, 23 (veintitrés) módulos, cada módulo de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 69 (sesenta y nueve) locales.

ARTÍCULO 10.- Las medidas de los módulos y los locales comerciales serán los siguientes:

Los locales ubicados en los espacios para la venta de alimentos ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Presidente Carranza tendrán las siguientes medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un lado por 3.60 (tres metros sesenta centímetros) para un total de superficie de 15.12 metros (quince metros doce centímetros).

Cada módulo contará con cuatro locales comerciales de dimensiones iguales, de 2.10 (dos metros diez centímetros), por 1.80 (un metro ochenta centímetros), para un total de superficie de cada local de 3.78 (tres metros setenta y ocho centímetros).

El resto de los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico, tendrán las siguientes medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un lado por 2.70 (dos metros setenta centímetros) para un total de superficie de 11.34 metros (once metros treinta y cuatro centímetros).

Cada módulo tendrá tres locales comerciales, dos a las orillas con tres vistas y uno al centro con dos vistas. Los locales de tres vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros) por 1.28 (un metro veintiocho centímetros) para un total de 3.45 (tres metros cuarenta y cinco centímetros). Los locales de dos vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros), por 1.64 (un metro sesenta y cuatro centímetros) para una superficie total de 4.42 (cuatro metros cuarenta y dos centímetros).

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido a los concesionarios hacer cualquier tipo de modificación o adaptación al interior del local comercial que afecte de cualquier manera la estructura y estabilidad del mismo, o a la de los locales vecinos, la infraestructura urbana o a terceros.

ARTÍCULO 12.- Salvo autorización expresa y previa de la Dirección General de Urbanismo, queda prohibida la colocación al exterior de los locales o instalar sobre los mismos, cualquier tipo de instalación fija o semifija, incluyendo sin limitar todo tipo de

estructuras metálicas, lonas, sombrillas, mesas, huacales, cajones, refrigeradores, marquesinas, toldos, rótulos, canastos y en general cualquier objeto que obstaculice el tránsito o modifique el diseño original de los módulos.

La Dirección General de Urbanismo contará con diseños preestablecidos de estructuras que se permitirán de manera tal que no se afecte el diseño del Paseo Comercial, así como la imagen urbana. Sin la existencia de estos diseños preestablecidos, no se dará autorización alguna.

Sin perjuicio de las sanciones y medidas precautorias aplicables conforme a este Reglamento, todas las adecuaciones o modificaciones hechas al exterior de los locales, así como los anuncios que infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, deberán ser adecuados o retirados por los concesionarios en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del día en que sea notificado el interesado con el apercibimiento de que de no realizarse se ordenará su retiro con costo al concesionario.

ARTÍCULO 13.- El número de las concesiones del Paseo Comercial Centro Histórico, estará limitado a 300 (trescientos) locales comerciales, los cuales estarán distribuidos como se establece en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las cuadras de la Cepeda de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de Presidente Carranza a Hidalgo, así como de la Valdés Carrillo de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de Presidente Carranza a Hidalgo, cuentan con módulos sanitarios. Cada cuadra cuenta con un módulo sanitario para hombres y otro para mujeres. La administración de los módulos sanitarios se llevará a cabo en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONCESIONARIOS

Sección Primera De la Expedición de las concesiones

ARTÍCULO 15.- Los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico serán ocupados por comerciantes informales que fueron reubicados a quienes se les otorgará, en los términos del presente Reglamento, una concesión debidamente signada por el Presidente Municipal ó el Tesorero, y por el Jefe de Mercados y Plazas, para el ejercicio de sus actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico.

La expedición de la primera concesión no tendrá costo para el interesado. Los traspasos generarán los cargos que en su caso se establezcan en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Torreón.

Sólo las personas físicas podrán ser titulares de una concesión. En ningún momento algún concesionario podrá tener más de una concesión. En el caso de concesiones expedidas a menores de edad, estos aparecerán junto con el nombre de su tutor o representante legal, quien en todo momento será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Paseo Comercial Centro Histórico fue construido con recursos públicos y sin costo para los concesionarios, quienes en todo momento deberán registrarse por lo dispuesto en el presente Reglamento. Es de interés general para la reactivación y ordenamiento del Centro Histórico de Torreón, así como para el correcto funcionamiento del Paseo Comercial Centro Histórico, el que los locales comerciales se ocupen para el fin por el que fueron construidos, que lo es el ejercicio de actividades comerciales, por lo que la expedición y conservación de concesiones deberán quedar en todo momento supeditadas al cumplimiento de los días mínimos de trabajo.

ARTÍCULO 17.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 18.- La concesión que se expida tendrá como mínimo los siguientes datos:

- A. Datos generales de la persona a quién se asignará la concesión.
- B. Datos de identificación del local comercial.
- C. El giro autorizado.
- D. Nombre del beneficiario en caso de fallecimiento del titular.
- E. La aceptación expresa del titular de la concesión de trabajar los días mínimos establecidos en este Reglamento.
- F. La aceptación expresa del titular de la concesión de ser en todo momento el único responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los concesionarios deberán informar de inmediato o previamente cuando así lo disponga este Reglamento, cualquier modificación a los datos establecidos en la concesión.

ARTÍCULO 19.- Las concesiones serán entregadas a los interesados a los 30 (treinta) días naturales de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, siempre que demuestren en ese plazo, haber ocupado y trabajado su local cuando menos 15 de los 30 días mencionados. A quien no demuestre haber dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo, no

le será entregada la concesión respectiva y sin mayor trámite el local comercial será clausurado por la Jefatura de Mercados y Plazas, la cual iniciará un procedimiento para la reasignación del local.

ARTÍCULO 20.- Una vez expedida la concesión respectiva, los locales deberán operar como mínimo 15 días de cada mes calendario. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, faculta a la Jefatura de Mercado y Plazas a revocar la concesión y reasignar el local comercial a otra persona, previo dictamen favorable de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para comprobar el cumplimiento de los días mínimos de trabajo establecidos en los Artículos 19 y 20, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá basarse en los comprobantes de cobro de derecho de piso, en testimonio de otros concesionarios, en el levantamiento de actas o de cualquier otro elemento o medio de prueba.

ARTÍCULO 22.- Para revocar una concesión y/o reasignar un local comercial, por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 19 y 20, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Una vez que se tenga identificado el incumplimiento, se procederá sin mayor trámite a la clausura temporal del local comercial por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
2. La Jefatura de Mercados y Plazas notificará al interesado para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga. La notificación se hará en el local comercial asignado al interesado, en el domicilio que el interesado haya registrado en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser localizado en el mismo, se le dejará una notificación en alguno de los locales comerciales contiguos. De igual manera, la notificación será fijada en el local comercial del interesado, así como en los estrados de la Jefatura de Mercados y Plazas. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
3. Una vez escuchado al interesado o en su rebeldía se dictará la resolución que corresponda, la cual deberá ser en el sentido de permitir al interesado seguir ocupando su local comercial por haber demostrado que sí cumplía con los días de trabajo mínimos, o bien, revocar la concesión y/o ordenar la reasignación del local comercial a otra persona. En caso de que la Jefatura de Mercados y Plazas considere que el incumplimiento amerita la revocación y/o reasignación de la concesión, deberá presentar el caso ante la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento. La citada Comisión podrá allegarse de todos los medios de prueba que le resulten necesarios para emitir su decisión. Únicamente con dictamen favorable de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento, que deberá sustentarse en el presente Reglamento, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá revocar y/o reasignar una concesión de conformidad con el presente artículo.
4. En caso de que el interesado demuestre que sí trabajó el número mínimo de días establecidos en el presente Capítulo, por cada día de clausura que haya sufrido se le condonarán tres días de pago de plaza.
5. En caso de que se determine la reasignación del local comercial, se procederá en los términos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de la reasignación de un local comercial, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará a la Mesa Directiva establecida conforme a este Reglamento, la cual a su vez deberá notificar a todos los concesionarios a fin de que cualquier concesionario interesado en reubicarse al local disponible, se inscriba en el procedimiento para tal fin, conforme a los siguientes lineamientos:

1. En un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Jefatura de Mercados y Plazas notifique a la Mesa Directiva la disponibilidad del local, cualquier concesionario podrá solicitar a la Jefatura de Mercados y Plazas ser reubicado al local disponible. No tendrán el derecho establecido en este Artículo aquellos concesionarios que tengan pendientes de resolución procedimientos por posibles violaciones a las disposiciones de este Reglamento, ni quienes en los últimos seis meses, contados a partir de la fecha de notificación del local disponible, hayan sido sancionados por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
2. En caso de que más de un concesionario se inscriba para una posible reubicación, la Jefatura de Mercados y Plazas citará para una misma fecha, hora y lugar a todos los inscritos para decidir quien de ellos será beneficiado con la reubicación, en base a los siguientes criterios que serán tomados en el orden en que aparecen:
 - a. Tendrá preferencia el concesionario que demuestre más días laborados de acuerdo con las boletas de pago de derechos.
 - b. En caso de que más de un concesionario tenga los mismos días laborados, se asignará al concesionario que en los últimos dos años contados a partir de ese momento, tenga la menor cantidad de sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
 - c. Si aplicados los dos criterios anteriores, hay más de un concesionario que cumple los requisitos, se hará a la vista de todos los participantes, un sorteo bajo la mecánica que determine la Jefatura de Mercados y Plazas, para determinar el concesionario que será reubicado.
 - d. El local comercial que ocupaba el concesionario reubicado, será asignado conforme al mismo procedimiento.

En caso de que para algún procedimiento de reasignación de local comercial, no existan concesionarios interesados en reubicarse, o ninguno de ellos cumpla los requisitos necesarios, la Jefatura de Mercados y Plazas asignará el local comercial de entre su lista de solicitudes a la de más antigüedad, siempre que tenga una antigüedad anterior al 1 de enero de 2006, o en su caso, asignarán el local comercial a comerciantes informales ubicados en el Centro Histórico que cuenten con permiso para ejercer actividades en la vía pública. Si el comerciante en turno de la lista de solicitudes se encuentra ejerciendo actividades comerciales en algún espacio público, en cualquier parte de la Ciudad, deberá renunciar previamente a tal espacio, antes de que le sea asignado el local comercial disponible.

ARTÍCULO 24.- Las concesiones tendrán una vigencia indefinida y sólo podrán ser revocadas por las causas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Durante el mes de agosto de cada dos años, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará a los concesionarios para que actualicen los datos de su concesión, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de mantener actualizada en todo momento la información contenida en su concesión.

ARTÍCULO 26.- Previa autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas y dictamen favorable de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en el presente Reglamento, las concesiones podrán cederse a otra persona física siempre y cuando la cesión no implique que quede más de una concesión a favor de una sola persona. Para ceder una concesión bastará que el cedente y el cesionario firmen una petición conjunta ante fedatario público dirigida a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, proporcionando los datos del local comercial en cuestión, así como los generales del cesionario, y en su caso, el comprobante de pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.

Para expedir la nueva concesión, la Jefatura de Mercados y Plazas procederá conforme al Artículo 19.

ARTÍCULO 27.- Los concesionarios deberán registrar ante la Jefatura de Mercados y Plazas uno o más beneficiarios de la concesión en caso de fallecimiento del concesionario. En caso de fallecimiento del titular, la Jefatura de Mercados y Plazas procederá a la expedición de la nueva concesión a favor del beneficiario según el orden en que el titular los hubiese registrado.

En el caso de que por cualquier motivo no se encuentre registrado beneficiario alguno, o que dicho beneficiario se encuentre incapacitado para explotar la concesión o haya fallecido, la concesión pasará a propiedad de quien haya establecido el concesionario en su testamento, si lo hubiere, o en ausencia de testamento, de quien determine la autoridad judicial. Si en un período de 6 meses contados a partir de que la Jefatura de Mercados y Plazas tenga conocimiento del fallecimiento del titular de una concesión, no existe prueba de procedimiento ante la autoridad judicial, la Jefatura mencionada podrá asignar la concesión en base a la siguiente prelación:

1. Al cónyuge
2. A los descendientes en función de mayor a menor
3. A el o la concubina
4. En ausencia de los anteriores, a cualquier pariente a criterio de la Jefatura de Mercados y Plazas.

Si cualquiera de los beneficiarios o las personas establecidas en la lista de prelación antes mencionada, ya es concesionario, automáticamente pierde el derecho a ser considerado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de las actividades comerciales que se ejerzan en el Paseo Comercial Centro Histórico, será responsabilidad exclusiva de los concesionarios.

El Ayuntamiento de Torreón en ningún caso será responsable por daños o perjuicios derivados de actividades comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios podrán ejercer actividades comerciales bajo los siguientes giros de venta:

1. De artículos diversos
2. De ropa o zapatos
3. De alimentos cuya elaboración o comercialización requiera de uso de gas o agua corriente. Este giro es exclusivo para el área identificada para la venta de alimentos, establecida en la Valdés Carrillo, entre Boulevard Revolución y Presidente Carranza.
4. De alimentos que no requieran uso de gas, agua corriente o cualquier otro mecanismo o dispositivo que genere calor para su elaboración o comercialización.
5. Aguas frescas, frutas y dulces.

En todo caso, es responsabilidad de los concesionarios notificar previamente a la Jefatura de Mercados y Plazas el giro que ejerzan.

ARTÍCULO 30.- Las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico no tendrán mayor restricción que lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- El cambio de giro de cualquier concesión requiere la autorización previa, expresa y por escrito de la Jefatura de Mercados y Plazas, la que se expedirá a solicitud del interesado y una vez comprobado que no se violan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico, actividades directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la prostitución, así como la comercialización de bebidas embriagantes, psicotrópicos, medicamentos, sustancias o materiales considerados como peligrosos, juegos pirotécnicos u otras mercancías que pongan en riesgo el orden, seguridad o tranquilidad del Paseo Comercial Centro Histórico o a las personas o sus bienes.

Los concesionarios deberán asegurarse de que no se ingieran bebidas embriagantes en el interior de sus locales comerciales.

ARTÍCULO 33.- Los locales comerciales no podrán utilizarse como bodegas, viviendas o dormitorios.

ARTÍCULO 34.- Únicamente podrán destinarse al giro de alimentos cuya preparación o comercialización requiera de gas, electricidad o uso de agua corriente, los 60 (sesenta) locales ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza.

Por la seguridad del Paseo Comercial, así como de los concesionarios y los transeúntes, fuera del área mencionada en este Artículo, estará prohibido el uso de quemadores, anafres, cómales, braceros, parrillas, carbón, horno eléctrico o de microondas o cualquier otro aparato o mecanismo que genere calor. Por tal motivo, el único giro que permite el uso de los mecanismos aquí señalados, es el giro de venta de alimentos cuya elaboración o comercialización requiera de uso de gas o agua corriente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 35.- El espacio comercial autorizado es la superficie construida del local comercial, más 50 (cincuenta) centímetros tal como se muestra en la figura 1. Fuera del espacio comercial no podrá exhibirse ni venderse mercancía alguna, ni colocar publicidad de cualquier tipo.

INSERTAR FIGURA 1 (DIMENSIONES DEL LOCAL COMERCIAL)

ARTÍCULO 36.- Los 50 centímetros a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán utilizarse para exhibir mercancía, colocar estructuras o anuncios siempre que no sean fijos. En ningún caso podrá utilizarse este espacio para ampliar o modificar los locales comerciales con estructuras permanentes o semifijas.

Toda publicidad o anuncio deberá colocarse adosada o pegada al local comercial de manera tal que no exceda las dimensiones de la estructura de los módulos. No podrán colocarse anuncios luminosos en ninguna parte del exterior del local comercial.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida la publicidad con frases, señas o imágenes ofensivas o que denigren a personas o instituciones.

ARTÍCULO 38.- La promoción a través del uso de altavoces, micrófonos, bocinas, amplificadores de volumen o cualquier tipo de aparato de sonido, será siempre moderado sin que afecte la convivencia dentro del Paseo Comercial Centro Histórico y en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- La colocación de equipos para el uso de gas en el área de venta de alimentos, deberá sujetarse a las disposiciones en materia de protección civil. Fuera del área destinada para la venta de alimentos, queda estrictamente prohibido el uso o colocación de tanques o recipientes de gas, ya sean fijos o manuales, así como cualquier aparato o mecanismo que genere calor.

La comercialización de alimentos deberá sujetarse a la normatividad en materia de salud.

ARTÍCULO 40.- El horario autorizado para la realización de actividades comerciales por parte de los concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico, será de las 8:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos, con excepción de cuando la autoridad disponga lo contrario por razones de seguridad u orden público.

Previa autorización a petición del interesado, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá ampliar el horario autorizado atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 41.- Los concesionarios serán responsables del mantenimiento, orden y limpieza de sus locales comerciales y del entorno del mismo.

ARTÍCULO 42.- Los concesionarios pagarán por cada día laborado, el monto que por concepto de derecho de piso establezca la Ley de Ingresos del R. Ayuntamiento. Se considera día laborado el que un local comercial se encuentre abierto a cualquier hora del día. Para los efectos del presente Reglamento, el pago del derecho de piso es evidencia de que el local comercial estuvo laborando el día en cuestión. Durante una jornada laboral, el cierre de un local comercial después de haber pagado el monto por concepto de derecho de piso, no da derecho, en ningún caso, al reembolso de lo pagado.

Los cobradores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas extenderán un recibo oficial por el monto pagado, el cual deberá mencionar el número del local.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 43.- Los concesionarios definirán en base a métodos democráticos, un sistema para nombrar una Mesa Directiva que los represente ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 44.- Para constituir la Mesa Directiva a que se refiere el Artículo anterior, los concesionarios de cada cuadra, elegirán de entre los concesionarios de esa cuadra, a dos representantes de la cuadra. La reunión de los representantes de las cuadras integrará la Mesa Directiva.

Los concesionarios podrán contar con su propio reglamento interno o estatutos que regularán la duración de cada Mesa Directiva, método de elecciones y demás aspectos orgánicos de su organización.

En todo caso, los integrantes de la Mesa Directiva deberán ser concesionarios en activo del Paseo Comercial Centro Histórico en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento. El carácter de integrante de la Mesa Directiva no da derecho, ni será justificación para incumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los términos del presente Reglamento, las autoridades municipales reconocerán a la Mesa Directiva como representantes de los concesionarios para los asuntos de interés colectivo del Paseo Comercial Centro Histórico o de la cuadra de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Las peticiones o gestiones ante la autoridad que afecten a más de un comerciante del Paseo Comercial Centro Histórico, deberán ser hechas a través de la Mesa Directiva o los representantes de la cuadra.

ARTÍCULO 47.- La Mesa Directiva gestionará cuestiones que tienen que ver en lo general con el Paseo Comercial Centro Histórico o la cuadra de que se trate a través de los representantes de la misma, pero no podrá imponer o decidir sobre los intereses de los concesionarios en lo particular o sus locales comerciales, sin autorización expresa de éstos. El establecimiento de la Mesa Directiva no impide a los concesionarios gestionar ante las autoridades municipales, las cuestiones que les sean de interés personal o particular.

CAPÍTULO OCTAVO ADMINISTRACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS MÓDULOS SANITARIOS

ARTÍCULO 48.- Aquellas cuadras del Paseo Comercial Centro Histórico que cuenten con módulos sanitarios, quedarán a cargo de los propios concesionarios para su administración y limpieza.

ARTÍCULO 49.- La Mesa Directiva que se establezca conforme al capítulo anterior, determinará la forma y mecanismo bajo el cual se llevará a cabo la administración de los módulos sanitarios. Los concesionarios, a través de su Mesa Directiva podrán determinar una sola administración para todos los módulos sanitarios colocados a lo largo del Paseo Comercial Centro Histórico, o bien, un sistema de administración por cuadras.

El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará que los módulos sanitarios se encuentren limpios y debidamente funcionando. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de, sin mayor trámite, cancelar temporal o definitivamente la administración de uno o más de los módulos sanitarios a la Mesa Directiva, cuando a su juicio, no estén debidamente administrados.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

Sección Primera Violaciones al presente Reglamento

ARTÍCULO 50.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el único responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones jurídicas. El carácter de concesionario implica la aceptación de ser en todo momento responsable directo del cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con una o más de las siguientes:

I. Amonestación escrita;

II. Multa de entre 3 y 150 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de Torreón, dependiendo de la gravedad de la infracción. En los casos de reincidencia, el rango máximo y mínimo de la multa se duplicará;

III.- Suspensión temporal de las actividades comerciales, por un plazo de entre 3 a 15 días según la gravedad de la infracción;

IV.- Aseguramiento de mercancía;

V.- Clausura definitiva del local donde se cometieron las infracciones;

VI.- Revocación de la concesión.

ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, la autoridad municipal que conozca del caso podrá ordenar la reparación de daños derivados de violaciones al presente Reglamento. De igual manera, la autoridad competente podrá ordenar o ejecutar por sí misma, el retiro de mercancía, de estructuras, de publicidad o cualquier otra acción tendiente a eliminar la violación cometida al presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La clausura definitiva o la revocación de la concesión sólo procederán en los casos en que el presente Reglamento expresamente contemple tales sanciones.

La violación a las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a que se impongan simultáneamente más de una sanción. Para determinar la sanción la autoridad tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, la reincidencia del infractor, las posibilidades económicas del infractor siempre que aporte elementos para valorarla y los daños o perjuicios que se causen con el ilícito.

ARTÍCULO 54.- Habrá reincidencia cuando en un período de 24 meses se presenten dos trasgresiones a una misma causal de sanción. Para efectos de determinar una reincidencia, se tomarán las fechas en que se levantaron las actas por presuntas irregularidades, siempre que dichas actas concluyan en la aplicación de una sanción.

ARTÍCULO 55.- Son violaciones al presente Reglamento:

- I.- Explotar el local para un giro diferente al autorizado.
- II.- Proporcionar datos falsos a la autoridad en cualquier trámite.
- III.- Vender bebidas embriagantes o permitir dentro del local comercial el consumo de las mismas o exhibir cualquier mercancía prohibida de conformidad con este Reglamento. La comisión de esta infracción dará lugar a la clausura definitiva del local y a la revocación de la concesión, cuando exista reincidencia, o cuando aun sin existir reincidencia, se hubieran provocado directa o indirectamente daños a personas o bienes por quienes consumieron o comercializaron las mercancías prohibidas.
- IV.- Trabajar fuera de los horarios permitidos sin autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas.
- V.- Utilizar aparatos de sonido de cualquier tipo, a un volumen que cause molestias al público, de conformidad con la regulación vigente en materia de medio ambiente municipal, estatal y/o federal. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VI.- Alterar la estructura de los módulos o locales comerciales de manera tal que dañe o ponga en riesgo la infraestructura pública, a otros locales comerciales o a personas o sus bienes. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VII.- Exhibir o comercializar mercancía en espacios no autorizados por este Reglamento. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VIII.- No cubrir el monto establecido en la Ley de Ingresos por concepto de derecho de piso.
- IX.- No mantener su local comercial limpio.
- X.- Dañar intencionalmente, por negligencia, impericia o por cualquier otra causa la infraestructura del Paseo Comercial Centro Histórico, ya sea por acción u omisión.
- XI.- No contar con las instalaciones de gas adecuadas conforme a la normatividad en materia de protección civil. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- XII.- Colocar anuncios prohibidos por este Reglamento.
- XIII.- Colocar estructuras fijas o semifijas en violación a las disposiciones de este Reglamento.
- XIV.- Alterar el orden dentro del Paseo Comercial Centro Histórico o proferir insultos.
- XV.- Incumplir las disposiciones en materia de salud para la venta de alimentos.
- XVI.- Comercializar o exhibir mercancías en espacios públicos del Centro Histórico, prohibidos por este Reglamento o sin contar con el permiso respectivo. En caso de que el infractor sea concesionario o un tercero actuando por órdenes de un concesionario, la reincidencia dará lugar a la clausura del local comercial y la revocación de la concesión.
- XVII.- Permitir que de un local comercial o de contenedores colocados dentro de un local, escurran líquidos.
- XVIII.- Las demás violaciones establecidas en este Reglamento o a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda Aplicación de sanciones

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Dirección de Inspección y Verificación, la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, así como el inicio de procedimientos por presuntas violaciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Protección Civil Municipal, la Dirección de Salud Municipal, y la Dirección General del Medio Ambiente, podrán vigilar que en el Paseo Comercial Centro Histórico se cumplan las disposiciones legales que en cada caso les compete. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, podrá en cualquier momento vigilar el correcto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación, realizarán recorridos por el Paseo Comercial Centro Histórico, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que se detecte alguna presunta violación al presente Reglamento, los inspectores levantarán por triplicado un acta que contendrá como mínimo:

1. Fecha y hora
2. Datos del inspector y de su acreditación
3. Circunstancias de tiempo, forma y lugar
4. Presuntas irregularidades cometidas
5. Medidas precautorias tomadas
6. Firma autógrafa del inspector que la levanta
7. En su caso, firma del concesionario, encargado del local comercial o de quien lo atiende, así como de cuando menos un testigo cuyos datos también deberán asentarse en el acta. La falta de firmas del testigo, concesionario, encargado del local o de quien lo atiende, no afectará la validez de las actas, pero en todo caso, el inspector deberá asentar la negativa a firmar cuando así suceda.

El inspector podrá soportar el acta con fotografías o videos, las cuales en todo caso, deberán razonarse en el acta y remitirse al presunto infractor junto con el emplazamiento a que se refiere el Artículo 59.

En todo caso, un tanto del acta levantada deberá dejarse a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 58.- Al momento de levantar el acta a que se refiere el Artículo anterior, los inspectores podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas precautorias:

- 1.- Aseguramiento de mercancías cuando representen un riesgo a bienes o personas;
- 2.- Clausurar preventivamente un local comercial.
- 3.- Retirar estructuras riesgosas
- 4.- Cualquiera otra medida que consideren necesaria para evitar posibles daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 59.- Los inspectores remitirán el acta levantada al titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o al Director de Inspección y Verificación, quien notificará al concesionario o interesado las presuntas violaciones cometidas y lo emplazará para que en un término de 5 días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas de su dicho.

La notificación se hará en el local comercial del concesionario, en el domicilio que el concesionario haya registrado en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser localizado en el mismo, se le dejará una notificación en alguno de los locales comerciales contiguos. De igual manera, la notificación será fijada en el local comercial del interesado, así como en los estrados de la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

ARTÍCULO 60.- Cuando el acta contenga medidas precautorias, el titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o el Director de Inspección y Verificación, determinarán la necesidad de mantener la medida precautoria. En el caso de productos perecederos, la autoridad correspondiente podrá determinar directa o indirectamente su donación a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 61.- Una vez escuchado al concesionario o interesado y desahogadas las pruebas, el Jefe de Mercados y Plazas o el Director de Inspección y Verificación, procederá a dictar la resolución y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 62.- Ante los actos de autoridad emitidos por las Direcciones de Mercados y Plazas y la Dirección de Inspección y Verificación, se podrá interponer Recurso de Inconformidad ante los Tribunales Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento. Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veinticinco días del mes de Septiembre de 2009.

LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ING. JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
Dirección de Licitación y Control Presupuestal
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

En Observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y de conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de Carácter Nacional para la contratación de Construcción de Obra Civil de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación / Capital contable requerido	Descripción y Ubicación General de la Obra	Fecha límite para adquirir bases / Costo de las bases	Fecha de inicio y terminación de la obra	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35930001-010-09 \$5'500,000.00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CENTRO DE COAHUILA Construcción de Unidad de Docencia de dos niveles con aire acondicionado y obra exterior CARRETERA 57 KM 14.5 NORTE. MONCLOVA, COAHUILA	21/10/2009 Instituto: \$4,500.00 Compranet: \$4,300.00	Inicio: 05/11/2009 Término: 05/09/2010	27/10/2009 11:00 hrs.	30/10/2009 11:00 hrs.	04/11/2009 11:00 hrs.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>, o bien en Paseo de la Reforma No. 1729, Colonia Rancho las Varas, teléfonos (844) 4-14-32-08 y 4-14-33-05. C.P. 25020. Saltillo, Coahuila, con el siguiente horario: 09:30 a 15:00 horas los días: del 13 al 21 de octubre de 2009 en días hábiles, siendo obligatorio adquirirlas para participar. La procedencia de los recursos es Estatal. La forma de pago es en la convocante mediante cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, entregado en el departamento de caja del propio Instituto, o mediante los recibos que genera el sistema Compranet, ante institución de crédito establecida.

* No podrán participar empresas en las cuales figure como presidente, administrador único, gerente general, representante legal o socio, aquélla persona que se haya ostentando con similar puesto directivo en empresas cuyo contrato haya sido rescindido por parte del Instituto o cualquier Dependencia de Gobierno del Estado o que se encuentre suspendido del padrón de contratistas que al efecto lleva la Secretaría de la Función Pública de Coahuila y si así sucediera sería causal de descalificación de la propuesta presentada.

* De igual manera no podrán participar aquellas empresas o personas físicas que por causas imputables a ellas hubieren tenido un retraso del 10% en las obras o contratos celebrados con el Instituto. Igual limitación tendrán aquéllas empresas o personas físicas que a la fecha de la convocatoria tengan en trámite algún procedimiento u observación administrativa de carácter grave que no haya sido atendida dentro de los plazos otorgados para tal fin, tales como requerimientos por deficiencias técnicas de las obras ejecutadas o solventaciones de observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización competentes y si así sucediera sería causal de descalificación inmediata de la propuesta presentada.

* El lugar de reunión para la visita al sitio de realización de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en:

No. de Licitación	Fecha	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Ubicación	Supervisor
35930001-010-09	21/10/2009	9:00 hrs.	10:00 hrs.	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila Carretera 57 Km 14.5 Norte. Monclova, Coahuila.	Arq. Enrique Martínez Briones

* Los actos de presentación de propuestas, apertura técnica, apertura económica y fallo derivados de esta Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del ICIFED ubicada en Paseo de la Reforma No. 1729, Colonia Rancho las Varas. Saltillo, Coahuila.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30% a la propuesta ganadora.

* Los requisitos generales a la Licitación que deberán ser cubiertos son:

1.- Solicitud de inscripción, dirigida a la Arq. Liliana Aguirre Sepúlveda, Directora General del ICIFED citando el número y descripción de la Licitación. 2.- Contar con el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila expedido por la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de presentación de propuestas. 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 4.- Comprobación de capital contable mínimo requerido con base en el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila o en su declaración fiscal del año 2008.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar currículum vitae de la empresa y del personal técnico y profesional y documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en obras similares a las de la convocatoria; además de una relación de contratos en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe a ejercer, así como los avances físicos a la fecha de presentación de propuestas y la fecha de inicio y terminación de los trabajos.

* Los participantes que se inscriban a través de Compranet, deberán acudir a recoger los planos de la Licitación en el Instituto, a más tardar el día hábil anterior del acto de presentación de las propuestas, en la dirección arriba citada y presentar la documentación requerida en los números 1, 2, 3 y 4 de esta convocatoria, así como copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria que lo recibe.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

1.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

3.- El ICIFED con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo y adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la propuesta solvente más baja.

*Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que las hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.

Nota: Al recibir cada solicitud de inscripción, la convocante verificará que el solicitante no se encuentre en el supuesto establecido en la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los contratos que tuviere con este Instituto, ya que de encontrarse en ese caso, será rechazada su solicitud.

* La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, deberán acudir a la dirección arriba citada.

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPÚLVEDA

Directora General

Rúbrica

Saltillo, Coahuila, a 13 de octubre de 2009

13 OCT

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx